

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido otorgada y titulada la concesión de explotación directa que se cita.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación directa:

Provincia de Málaga

Número, 6.034; nombre, «San Francisco y Santiago»; mineral, falsa ágata; hectáreas, 48; término municipal, Mondá.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 44 (autobuses y piezas para su fabricación).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 44, en segunda convocatoria, «autobuses y piezas para su fabricación» (partidas arancelarias Ex. 87-02-A-2, Ex. 87-04-B y Ex. 87-06).

Las condiciones de la convocatoria son:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a dólares 500.000 (quinientos mil dólares).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Este cupo se considerará abierto desde el 15 de septiembre al 15 de octubre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 45 (material contra incendios no liberados y piezas para su fabricación).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 45, en segunda convocatoria, «material contra incendios no liberados y piezas para su fabricación» (partidas arancelarias Ex. 87-03-B, Ex. 87-03-C, Ex. 87-04-B y Ex. 87-06).

Las condiciones de la convocatoria son:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a dólares 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Este cupo se considerará abierto desde el 15 de septiembre al 15 de octubre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 54 (acumuladores eléctricos).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 54, en segunda convocatoria, «acumuladores eléctricos y sus piezas» (partida arancelaria 85-04).

Las condiciones de la convocatoria son:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a dólares 25.000 (veinticinco mil dólares).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Este cupo se considerará abierto desde el 15 de septiembre al 15 de octubre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Quinta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIO	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,779	59,959
1 Dólar canadiense	55,237	55,403
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,258	167,761
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	119,800	120,166
1 Marco alemán	15,019	15,064
100 Liras italianas	9,625	9,653
1 Florín holandés	16,553	16,602
1 Corona sueca	11,512	11,546
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	3,353	3,378
1 Marco finlandés	18,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,686	232,383
100 Escudos portugueses	208,447	209,074